

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el escrito que antecede junto con su respectivo proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021). La Secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 108
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.
Demandado: DIEGO FERNANDO CRUZ BEJARANO
Radicación: 760014003008202000071

1. El apoderado judicial de la parte demandante de este proceso, allegó memorial a fin de manifestar que se llevó a cabo la notificación del demandado **DIEGO FERNANDO CRUZ BEJARANO**, de conformidad con las disposiciones del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020.

1.1. Dicho lo anterior, se observa que el demandante llevó a cabo de manera efectiva la notificación conjunta de que trata el artículo 291 y 292 de la normatividad procesal, y el Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, respecto de ello habrá que señalarse dos cosas, la primera es que, el inciso 4º del Decreto 806 de 2020 es claro al decir que: **(I)** "Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos", confirmación de recibo que no se anexa a las diligencias hechas y **(II)** no se cumple con lo estipulado en el inciso 2º del artículo 08 de la normatividad ut supra, que reza: "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

2. En consecuencia, el demandante debe acreditar lo enunciado anteriormente con el fin de que se pueda entender surtida la notificación del aquí demandado.

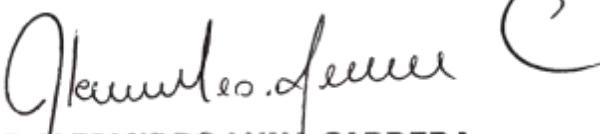
Por lo tanto, para proseguir de manera célere con la actuación, el Juzgado,

RESUELVE

1. **EXHORTAR** a la apoderada de la ejecutante, para que acredite la confirmación de recibo correspondiente al envío de la notificación personal del demandado **DIEGO FERNANDO CRUZ BEJARANO** y afirmará bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

S.B.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 034
Fecha: MAR.17.2021

Firmado Por:

**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4357c70715069007f0eefc85820ee59ef1638674f2f0562334101bec0543088

Documento generado en 16/03/2021 04:05:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**